



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00169-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ZALLURY VIVIANA CASTILLO LANDAZURY en representación del menor LUIS FERNANDO POPO CASTILLO contra el señor FELICIANO POPO GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto notificado el día 6 de mayo de los corrientes, el termino para subsanar se cumplió el día 13 del mismo mes y a parte actora subsano los yerros el día 12 de mayo, es decir dentro del término. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 973

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECIOCHO (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2022-00169-00**

Dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos seguida en contra del señor FELICIANO POPO GONZALEZ, se observa que de los documentos obrantes a folios 5 de los anexos de la demanda electrónica, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. -

No obstante, se advierte por parte del Despacho que la parte ejecutante realizo el incremento anual conforme el salario mínimo legal mensual vigente de manera incorrecta, por ello se precisara su valor.

En tal virtud el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00169-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ZALLURY VIVIANA CASTILLO LANDAZURY en representación del menor LUIS FERNANDO POPO CASTILLO contra el señor FELICIANO POPO GONZALEZ

RESUELVE:

1º. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora ZALLURY VIVIANA CASTILLO LANDAZURY en representación del menor LUIS FERNANDO POPO CASTILLO contra el señor FELICIANO POPO CASTILLO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la cantidad de DIECIOCHO MILLONES DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$18.017.136.oo) discriminados de la siguiente manera.

1.1 CUOTA AÑO 2014

- 1.1.1 Por la suma de \$154.000.oo correspondiente a la cuota de septiembre de 2014.
- 1.1.2 Por la suma de \$154.000.oo correspondiente a la cuota de octubre de 2014.
- 1.1.3 Por la suma de \$154.000.oo correspondiente a la cuota de noviembre de 2014.
- 1.1.4 Por la suma de \$154.000.oo correspondiente a la cuota de diciembre de 2014.

1.2 CUOTA AÑO 2015

- 1.2.1 Por la suma de \$161.084.oo correspondiente a la cuota de enero de 2015
- 1.2.2 Por la suma de \$161.084.oo correspondiente a la cuota de febrero de 2015
- 1.2.3 Por la suma de \$161.084.oo correspondiente a la cuota de marzo de 2015
- 1.2.4 Por la suma de \$161.084.oo correspondiente a la cuota de abril de 2015
- 1.2.5 Por la suma de \$161.084.oo correspondiente a la cuota de mayo de 2015
- 1.2.6 Por la suma de \$161.084.oo correspondiente a la cuota de junio de 2015
- 1.2.7 Por la suma de \$161.084.oo correspondiente a la cuota de julio de 2015
- 1.2.8 Por la suma de \$161.084.oo correspondiente a la cuota de agosto de 2015
- 1.2.9 Por la suma de \$161.084.oo correspondiente a la cuota de septiembre de 2015
- 1.2.10 Por la suma de \$161.084.oo correspondiente a la cuota de octubre de 2015
- 1.2.11 Por la suma de \$161.084.oo correspondiente a la cuota de noviembre de 2015



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00169-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ZALLURY VIVIANA CASTILLO LANDAZURY en representación del menor LUIS FERNANDO POPO CASTILLO contra el señor FELICIANO POPO GONZALEZ

1.2.12 Por la suma de \$161.084.00 correspondiente a la cuota de diciembre de 2015

1.3 CUOTA AÑO 2016

1.3.1 Por la suma de \$172.359.00 correspondiente a la cuota de enero de 2016

1.3.2 Por la suma de \$172.359.00 correspondiente a la cuota de febrero de 2016

1.3.3 Por la suma de \$172.359.00 correspondiente a la cuota de marzo de 2016

1.3.4 Por la suma de \$172.359.00 correspondiente a la cuota de abril de 2016

1.3.5 Por la suma de \$172.359.00 correspondiente a la cuota de mayo de 2016

1.3.6 Por la suma de \$172.359.00 correspondiente a la cuota de junio de 2016

1.3.7 Por la suma de \$172.359.00 correspondiente a la cuota de julio de 2016

1.3.8 Por la suma de \$172.359.00 correspondiente a la cuota de agosto de 2016

1.3.9 Por la suma de \$172.359.00 correspondiente a la cuota de septiembre de 2016

1.3.10 Por la suma de \$172.359.00 correspondiente a la cuota de octubre de 2016

1.3.11 Por la suma de \$172.359.00 correspondiente a la cuota de noviembre de 2016

1.3.12 Por la suma de \$172.359.00 correspondiente a la cuota de diciembre de 2016

1.4 CUOTA AÑO 2017

1.4.1 Por la suma de \$184.424.00 correspondiente a la cuota de enero de 2017

1.4.2 Por la suma de \$184.424.00 correspondiente a la cuota de febrero de 2017

1.4.3 Por la suma de \$184.424.00 correspondiente a la cuota de marzo de 2017

1.4.4 Por la suma de \$184.424.00 correspondiente a la cuota de abril de 2017

1.4.5 Por la suma de \$184.424.00 correspondiente a la cuota de mayo de 2017

1.4.6 Por la suma de \$184.424.00 correspondiente a la cuota de junio de 2017

1.4.7 Por la suma de \$184.424.00 correspondiente a la cuota de julio de 2017

1.4.8 Por la suma de \$184.424.00 correspondiente a la cuota de agosto de 2017

1.4.9 Por la suma de \$184.424.00 correspondiente a la cuota de septiembre de 2017

1.4.10 Por la suma de \$184.424.00 correspondiente a la cuota de octubre de 2017



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00169-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ZALLURY VIVIANA CASTILLO LANDAZURY en representación del menor LUIS FERNANDO POPO CASTILLO contra el señor FELICIANO POPO GONZALEZ

1.4.11 Por la suma de \$184.424.00 correspondiente a la cuota de noviembre de 2017

1.4.12 Por la suma de \$184.424.00 correspondiente a la cuota de diciembre de 2017

1.5 CUOTA AÑO 2018

1.5.1 Por la suma de \$195.305.00 correspondiente a la cuota de enero de 2018

1.5.2 Por la suma de \$195.305.00 correspondiente a la cuota de febrero de 2018

1.5.3 Por la suma de \$195.305.00 correspondiente a la cuota de marzo de 2018

1.5.4 Por la suma de \$195.305.00 correspondiente a la cuota de abril de 2018

1.5.5 Por la suma de \$195.305.00 correspondiente a la cuota de mayo de 2018

1.5.6 Por la suma de \$195.305.00 correspondiente a la cuota de junio de 2018

1.5.7 Por la suma de \$195.305.00 correspondiente a la cuota de julio de 2018

1.5.8 Por la suma de \$195.305.00 correspondiente a la cuota de agosto de 2018

1.5.9 Por la suma de \$195.305.00 correspondiente a la cuota de septiembre de 2018

1.5.10 Por la suma de \$195.305.00 correspondiente a la cuota de octubre de 2018

1.5.11 Por la suma de \$195.305.00 correspondiente a la cuota de noviembre de 2018

1.5.12 Por la suma de \$195.305.00 correspondiente a la cuota de diciembre de 2018

1.6 CUOTA AÑO 2019

1.6.1 Por la suma de \$207.023.00 correspondiente a la cuota de enero de 2019

1.6.2 Por la suma de \$207.023.00 correspondiente a la cuota de febrero de 2019

1.6.3 Por la suma de \$207.023.00 correspondiente a la cuota de marzo de 2019

1.6.4 Por la suma de \$207.023.00 correspondiente a la cuota de abril de 2019

1.6.5 Por la suma de \$207.023.00 correspondiente a la cuota de mayo de 2019

1.6.6 Por la suma de \$207.023.00 correspondiente a la cuota de junio de 2019

1.6.7 Por la suma de \$207.023.00 correspondiente a la cuota de julio de 2019

1.6.8 Por la suma de \$207.023.00 correspondiente a la cuota de agosto de 2019



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00169-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ZALLURY VIVIANA CASTILLO LANDAZURY en representación del menor LUIS FERNANDO POPO CASTILLO contra el señor FELICIANO POPO GONZALEZ

1.6.9 Por la suma de \$207.023.00 correspondiente a la cuota de septiembre de 2019

1.6.10 Por la suma de \$207.023.00 correspondiente a la cuota de octubre de 2019

1.6.11 Por la suma de \$207.023.00 correspondiente a la cuota de noviembre de 2019

1.6.12 Por la suma de \$207.023.00 correspondiente a la cuota de diciembre de 2019

1.7 CUOTA AÑO 2020

1.7.1 Por la suma de \$219.444.00 correspondiente a la cuota de enero de 2020

1.7.2 Por la suma de \$219.444.00 correspondiente a la cuota de febrero de 2020

1.7.3 Por la suma de \$219.444.00 correspondiente a la cuota de marzo de 2020

1.7.4 Por la suma de \$219.444.00 correspondiente a la cuota de abril de 2020

1.7.5 Por la suma de \$219.444.00 correspondiente a la cuota de mayo de 2020

1.7.6 Por la suma de \$219.444.00 correspondiente a la cuota de junio de 2020

1.7.7 Por la suma de \$219.444.00 correspondiente a la cuota de julio de 2020

1.7.8 Por la suma de \$219.444.00 correspondiente a la cuota de agosto de 2020

1.7.9 Por la suma de \$219.444.00 correspondiente a la cuota de septiembre de 2020

1.7.10 Por la suma de \$219.444.00 correspondiente a la cuota de octubre de 2020

1.7.11 Por la suma de \$219.444.00 correspondiente a la cuota de noviembre de 2020

1.7.12 Por la suma de \$219.444.00 correspondiente a la cuota de diciembre de 2020

1.8 CUOTA AÑO 2021

1.8.1 Por la suma de \$227.124.00 correspondiente a la cuota de enero de 2021

1.8.2 Por la suma de \$227.124.00 correspondiente a la cuota de febrero de 2021

1.8.3 Por la suma de \$227.124.00 correspondiente a la cuota de marzo de 2021

1.8.4 Por la suma de \$227.124.00 correspondiente a la cuota de abril de 2021

1.8.5 Por la suma de \$227.124.00 correspondiente a la cuota de mayo de 2021

1.8.6 Por la suma de \$227.124.00 correspondiente a la cuota de junio de 2021



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00169-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ZALLURY VIVIANA CASTILLO LANDAZURY en representación del menor LUIS FERNANDO POPO CASTILLO contra el señor FELICIANO POPO GONZALEZ

- 1.8.7 Por la suma de \$227.124.00 correspondiente a la cuota de julio de 2021
- 1.8.8 Por la suma de \$227.124.00 correspondiente a la cuota de agosto de 2021
- 1.8.9 Por la suma de \$227.124.00 correspondiente a la cuota de septiembre de 2021
- 1.8.10 Por la suma de \$227.124.00 correspondiente a la cuota de octubre de 2021
- 1.8.11 Por la suma de \$227.124.00 correspondiente a la cuota de noviembre de 2021
- 1.8.12 Por la suma de \$227.124.00 correspondiente a la cuota de diciembre de 2021

1.9 CUOTA AÑO 2022

- 1.9.1 Por la suma de \$249.995.00 correspondiente a la cuota de enero de 2022
 - 1.9.2 Por la suma de \$249.995.00 correspondiente a la cuota de febrero de 2022
 - 1.9.3 Por la suma de \$249.995.00 correspondiente a la cuota de marzo de 2022
 - 1.9.4 Por la suma de \$249.995.00 correspondiente a la cuota de abril de 2022
- Mas las cuotas que se causen.

2°- Notificar este auto al deudor personalmente al demandado en la forma establecida en el artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el art 291 ibídem, haciéndole saber que tiene diez (10) días para formular excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior.

3°. Citar al Agente del Ministerio Público para que intervenga en el proceso en defensa de los intereses del menor.

4°. Citar a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

5°. Impedir la salida del país al demandado hasta tanto garantice los alimentos de su menor hijo. Líbrese el oficio correspondiente por secretaria.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00169-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ZALLURY VIVIANA CASTILLO LANDAZURY en representación del menor LUIS FERNANDO POPO CASTILLO contra el señor FELICIANO POPO GONZALEZ

6°. Reconocer Personería para que obre en el proceso conforme los términos enunciados en el memorial poder a la doctora TANIA ISABEL PUPIALES

7°. **COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

8°. **ADVERTIR** a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ DECIMO FAMILIA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00b774d192faa3cb57acdff231689691760e2f9b14e5aaf6aa2447a845e8d0f4

Documento generado en 17/05/2022 10:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>